

Decreto No. 8207, que nombra al Dr. Pedro Troncoso Sánchez, Embajador
Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República
Francesa

(G. O. No. 7422, del 7 de mayo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8207.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo
49, inciso 5º de la Constitución de la República,

DECRETO:

UNICO.— El Doctor Pedro Troncoso Sánchez, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Francesa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8208, que nombra al Dr. José A. Paniagua, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la República de Honduras

(G. O. No. 7422, del 7 de mayo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA.
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8208.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo
49, inciso 5º de la Constitución de la República,

DECRETO:

UNICO.— El Doctor José A. Paniagua queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la República de Honduras.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8209, que autoriza la incineración de billetes deteriorados del
Banco Central de la República Dominicana
(G. O. No. 7422 bis. del 7 de mayo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8209.

VISTA la Primera Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 15 de abril de 1952;

VISTO el artículo 2 de la Ley No. 2927, de fecha 18 de Junio de 1951, sobre incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo, 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la Primera Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 15 de Abril de 1952, cuyo texto transcrito a la letra dice así:

“PRIMERA RESOLUCION: VISTO el memorándum de fecha 5 del mes en curso, por el cual la Gerencia solicita del Gobernador del Banco que se pida autorización a la Junta Monetaria para la incineración de las cantidades de billetes deteriorados más abajo descritas;

VISTOS los artículos 1 y 2 de la Ley No. 2927, sobre incineración de billetes del Banco Central, promulgada el 18 de junio de 1951,

RESUELVE:

1º— Se autoriza la incineración de las siguientes cantidades de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana: